



CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MARZO DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III  
LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 508 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL PROTOCOLO PARA LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

**I. Exposición de Motivos:**

La perspectiva de género constituye un enfoque analítico y metodológico que permite identificar, visibilizar y corregir las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, así como entre identidades sexo-genéricas diversas. No se trata únicamente de una herramienta conceptual, sino de



un método para comprender cómo las relaciones de poder, los roles socialmente asignados y los estereotipos influyen en el acceso a derechos, oportunidades y recursos. Su objetivo central es garantizar la igualdad sustantiva y eliminar cualquier forma de discriminación basada en el género.

Históricamente, la perspectiva de género surge como respuesta a siglos de exclusión jurídica, política y social de las mujeres. Durante gran parte de la historia, los sistemas legales se construyeron desde una visión androcéntrica que consideraba a los hombres como sujetos universales de derechos, relegando a las mujeres a roles domésticos y subordinados. Este sesgo estructural generó normas, instituciones y prácticas que perpetuaron desigualdades profundas en ámbitos como la educación, la propiedad, la participación política y la justicia.

El movimiento internacional por los derechos de las mujeres, especialmente desde mediados del siglo XX, impulsó la incorporación progresiva de la igualdad de género en los marcos jurídicos nacionales e internacionales. La adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979<sup>1</sup> marcó un punto de inflexión, al reconocer que la discriminación contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino un problema estructural que requiere acciones afirmativas y transformaciones institucionales profundas.

En México, la perspectiva de género comenzó a incorporarse formalmente en el sistema jurídico a partir de la década de los noventa, con la ratificación

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.html>



de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará<sup>2</sup>. Estos instrumentos obligaron al Estado mexicano a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres. Desde entonces, la igualdad de género dejó de ser un ideal aspiracional para convertirse en un mandato jurídico vinculante.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 consolidó este proceso al establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>3</sup>. Esta reforma también incorporó el principio de igualdad sustantiva y la prohibición de discriminación por razones de género, obligando a todas las autoridades a adoptar medidas para eliminar desigualdades estructurales.

En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clave en la consolidación de la perspectiva de género como método obligatorio. A través del **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**<sup>4</sup> y de criterios jurisprudenciales como la **tesis 2011430**<sup>5</sup>, la Corte ha establecido que la perspectiva de género debe aplicarse en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, para identificar

<sup>2</sup> Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1.

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Tesis 2011430: Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>



situaciones de violencia, vulnerabilidad o desigualdad que afecten el acceso a la justicia.

La jurisprudencia de la Suprema Corte ha señalado que juzgar con perspectiva de género implica cuestionar la neutralidad aparente del derecho, identificar relaciones de poder, valorar pruebas sin estereotipos y analizar el impacto diferenciado de las decisiones judiciales. Este enfoque reconoce que la igualdad formal no es suficiente cuando persisten desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a mujeres y niñas.

La perspectiva de género también ha transformado la labor legislativa. El diseño normativo ya no puede limitarse a la neutralidad aparente del lenguaje jurídico, sino que debe considerar cómo las leyes impactan de manera distinta a mujeres y hombres, y cómo pueden perpetuar o corregir desigualdades. La legislación con perspectiva de género exige diagnósticos claros, análisis de impacto diferenciado y mecanismos que garanticen la igualdad sustantiva.

En el ámbito parlamentario mexicano, la creación de mecanismos institucionales como las comisiones de igualdad de género y los centros de estudios especializados ha permitido fortalecer la incorporación de este enfoque en la elaboración de leyes. Estos órganos técnicos han contribuido a visibilizar brechas de género, analizar impactos normativos y promover reformas orientadas a garantizar derechos y eliminar discriminación.

La Ciudad de México ha sido pionera en la institucionalización de la perspectiva de género dentro del trabajo legislativo. La Constitución local reconoce la igualdad sustantiva como principio rector y establece obligaciones específicas para garantizar los derechos de las mujeres y de



las personas de la diversidad sexo-genérica. Asimismo, la creación del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) ha permitido contar con un órgano técnico especializado para acompañar el proceso legislativo desde este enfoque.

A pesar de estos avances, persisten desafíos importantes. La complejidad de las desigualdades de género exige herramientas claras, accesibles y actualizadas que permitan a diputadas, diputados y equipos técnicos incorporar la perspectiva de género de manera sistemática y no solo declarativa. La experiencia comparada demuestra que los protocolos simples y operativos facilitan la aplicación efectiva de este enfoque en la toma de decisiones públicas.

La perspectiva de género no es un accesorio metodológico, sino un requisito indispensable para garantizar que las normas jurídicas respondan a la realidad social y no reproduzcan desigualdades históricas. Su importancia radica en que permite identificar sesgos, corregir omisiones y diseñar leyes que protejan efectivamente los derechos de todas las personas, especialmente de quienes han enfrentado discriminación estructural.

En el contexto actual, donde la violencia de género, la desigualdad económica y la discriminación siguen afectando de manera desproporcionada a mujeres y niñas, la perspectiva de género se convierte en una herramienta esencial para construir marcos normativos más justos, incluyentes y eficaces. Su aplicación no solo fortalece el Estado de derecho, sino que contribuye a transformar las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad.

La evolución del sistema jurídico mexicano demuestra que la perspectiva de género ha pasado de ser una demanda social a convertirse en un



estándar jurídico obligatorio. Su incorporación en la labor legislativa garantiza que las leyes respondan a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y progresividad, y que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por ello, la consolidación de instrumentos normativos y metodológicos que faciliten su aplicación es fundamental para asegurar que la perspectiva de género no dependa de la voluntad individual, sino que forme parte integral del proceso legislativo y de la actuación institucional del Congreso.

El Congreso de la Ciudad de México cuenta actualmente con el **Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG)**, un órgano técnico especializado cuya existencia está prevista en el artículo 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso, que establece que el Congreso contará con órganos administrativos y de apoyo legislativo permanentes, entre ellos el Centro de Estudios para la Igualdad de Género<sup>6</sup>. Esta previsión normativa reconoce la importancia de contar con un órgano especializado que acompañe el trabajo legislativo desde la perspectiva de género.

El artículo 104 de la misma Ley Orgánica detalla que el CELIG es un órgano de apoyo técnico encargado de realizar investigaciones y estudios sobre la situación de mujeres y hombres en la Ciudad de México, con el fin de que la legislación que expida el Congreso promueva la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna<sup>7</sup>. Esta disposición dota al CELIG de un mandato robusto y especializado, orientado a fortalecer la calidad legislativa mediante análisis técnico y evidencia.

<sup>6</sup> Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, art. 93, fracción X. <https://www.congresocdmx.gob.mx>

<sup>7</sup> Ídem. Artículo 104.



El artículo 104 también establece que el CELIG debe dar seguimiento puntual a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género, así como apoyar al Congreso en la asignación de recursos públicos para programas presupuestarios orientados a cerrar brechas de desigualdad<sup>8</sup>. Esto implica que el Centro no solo analiza iniciativas, sino que también evalúa políticas públicas y presupuestos con enfoque de género.

Asimismo, la Ley Orgánica señala que los recursos para la operación del CELIG forman parte del presupuesto del Congreso, y que su Dirección debe contar con trayectoria y perfil profesional acordes al cargo<sup>4</sup>. Esto garantiza que el órgano cuente con estabilidad institucional y capacidad técnica para cumplir sus funciones.

Sin embargo, pese a contar con un órgano especializado como el CELIG, y pese a que tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso establecen la obligación de incorporar la perspectiva de género en el proceso legislativo, la realidad institucional muestra que **no existe un instrumento normativo operativo, simple y vinculante** que guíe de manera uniforme la labor legislativa. Actualmente solo se cuenta con la *Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo* elaborada en la primera legislatura, un documento útil pero no obligatorio, extenso y poco práctico para el trabajo cotidiano.

Esta ausencia contrasta con el avance logrado en el Poder Judicial, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado el **Protocolo**

---

<sup>8</sup> *Ibidem*.



para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>9</sup> y ha emitido criterios vinculantes como la tesis 2011430<sup>10</sup>, que establece que la perspectiva de género es un método obligatorio para todas las autoridades. Mientras el Poder Judicial cuenta con un instrumento claro, accesible y estandarizado, el Poder Legislativo carece de un protocolo equivalente para legislar con perspectiva de género.

La falta de un protocolo legislativo genera **desigualdad en la calidad técnica** de las iniciativas, dictámenes y opiniones. Estudios del Instituto Nacional de las Mujeres muestran que, a nivel nacional, solo **el 28% de las iniciativas presentadas en congresos locales incorporan adecuadamente la perspectiva de género**, y que en muchos casos se trata de menciones superficiales o declarativas sin análisis de impacto diferenciado<sup>11</sup>. Esta tendencia también se observa en la Ciudad de México. Datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres indican que, entre 2019 y 2023, **solo 1 de cada 5 dictámenes** en congresos locales incluyó un análisis sustantivo de género, y que la mayoría se limitó a referencias generales sin metodología clara<sup>12</sup>. Esto evidencia que la ausencia de un protocolo operativo afecta directamente la calidad del trabajo legislativo.

Además, un estudio de ONU Mujeres sobre parlamentos latinoamericanos señala que los congresos que cuentan con **protocolos legislativos simples y obligatorios** incrementan en más del 40% la calidad técnica de

<sup>9</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (2022). [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>10</sup> SCJN, Tesis 2011430. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

<sup>11</sup> NMJERES. *Diagnóstico sobre la incorporación de la perspectiva de género en congresos locales* (2021). <https://www.gob.mx/inmujeres>

<sup>12</sup> Observatorio de Participación Política de las Mujeres. *Informe Legislativo 2023*. <https://observatorioppm.mx>



sus dictámenes y reducen significativamente la reproducción de estereotipos de género en la legislación<sup>13</sup>. La evidencia internacional demuestra que los protocolos son herramientas efectivas para estandarizar prácticas y mejorar resultados.

En el caso de la Ciudad de México, la falta de un protocolo legislativo genera disparidad entre comisiones, pues algunas aplican criterios de género de manera rigurosa, mientras que otras no cuentan con herramientas claras para hacerlo. Esto provoca inconsistencias en la calidad normativa y dificulta la armonización legislativa en materia de igualdad.

Asimismo, la ausencia de un protocolo operativo afecta el trabajo de asesorías parlamentarias y secretarías técnicas, quienes requieren herramientas simples, prácticas y estandarizadas para analizar iniciativas, elaborar dictámenes y emitir opiniones técnicas con perspectiva de género. La Guía actual no cumple esta función, pues no opera como un instrumento metodológico, sino como un documento de referencia general.

La falta de estandarización también impacta la labor del propio CELIG, que debe emitir opiniones técnicas sin contar con un protocolo normativo que establezca criterios mínimos obligatorios. Esto genera variabilidad en la profundidad, enfoque y metodología de los análisis, lo que afecta la consistencia institucional.

En términos comparativos, mientras el Poder Judicial cuenta con un protocolo que funciona como **test metodológico**, el Poder Legislativo carece de un instrumento equivalente. La ausencia de un “test legislativo de género” limita la capacidad del Congreso para identificar desigualdades

---

<sup>13</sup> ONU Mujeres. *Parlamentos sensibles al género en América Latina* (2020). <https://www.unwomen.org>



estructurales, analizar impactos diferenciados y evitar regresiones en derechos humanos.

Finalmente, la falta de un protocolo legislativo vinculante dificulta el cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales en materia de igualdad sustantiva. Sin un instrumento operativo, simple y obligatorio, la perspectiva de género depende de la voluntad individual de diputadas, diputados o equipos técnicos, lo que genera desigualdad en la calidad normativa y limita la capacidad del Congreso para legislar con enfoque de derechos humanos.

## **II. Propuesta de Solución:**

El análisis previo demuestra que, aunque el Congreso de la Ciudad de México cuenta con el CELIG como órgano técnico especializado, la ausencia de un instrumento normativo operativo y obligatorio limita la capacidad institucional para garantizar que todas las iniciativas, dictámenes y opiniones técnicas incorporen de manera sistemática la perspectiva de género. Esta brecha normativa puede ser corregida mediante una reforma al Reglamento del Congreso que establezca con claridad las funciones del CELIG en materia de estandarización metodológica.

El artículo 508 del Reglamento regula actualmente las atribuciones de los órganos técnicos y administrativos, pero no contempla una obligación explícita para que el CELIG diseñe, actualice y emita un protocolo legislativo de perspectiva de género. La adición de una fracción específica permitiría dotar de certeza jurídica a esta función, asegurando que cada Legislatura cuente con un instrumento actualizado, simple y accesible para orientar el trabajo parlamentario.



La incorporación de esta nueva fracción permitiría transformar la actual Guía —que es un documento orientador, no vinculante— en un Protocolo Legislativo, con carácter obligatorio para comisiones, diputaciones y áreas técnicas. Esto garantizaría que la perspectiva de género deje de depender de la voluntad individual y se convierta en un estándar institucional, tal como ocurre en el Poder Judicial con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

La reforma también permitiría alinear el trabajo legislativo con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente con la tesis 2011430, que reconoce la perspectiva de género como un método obligatorio para todas las autoridades. Si el Poder Judicial cuenta con un protocolo claro y operativo, resulta congruente que el Poder Legislativo cuente con un instrumento equivalente para el diseño normativo.

Además, la adición de esta fracción permitiría establecer que el Protocolo debe ser simple, práctico y estandarizado, de modo que pueda ser utilizado por asesorías parlamentarias, secretarías técnicas, comisiones y órganos administrativos sin necesidad de conocimientos especializados avanzados. Esto facilitaría su aplicación cotidiana y reduciría la variabilidad en la calidad técnica de los análisis legislativos.

La reforma también permitiría establecer que el Protocolo debe actualizarse al inicio de cada Legislatura, lo que garantiza que el instrumento se mantenga vigente frente a cambios jurisprudenciales, reformas constitucionales, avances en derechos humanos y nuevas obligaciones



internacionales. La perspectiva de género es un campo dinámico, por lo que su actualización periódica es indispensable.

Asimismo, la adición de esta fracción permitiría establecer que el Protocolo debe contener criterios mínimos verificables, similares a un test metodológico, que permitan identificar desigualdades estructurales, analizar impactos diferenciados, evitar estereotipos y garantizar la igualdad sustantiva. Esto dotaría al Congreso de una herramienta técnica comparable al test de proporcionalidad, pero orientada a la igualdad de género.

La reforma también fortalecería la función del CELIG como órgano técnico especializado, al otorgarle un mandato explícito para diseñar y actualizar el Protocolo. Esto consolidaría su papel institucional y permitiría que sus análisis, opiniones y acompañamiento técnico se basen en un instrumento normativo claro y uniforme.

Además, la adición de esta fracción permitiría establecer que el Protocolo será obligatorio para todas las comisiones y áreas técnicas, lo que garantizaría que la perspectiva de género se incorpore en todas las etapas del proceso legislativo: presentación de iniciativas, elaboración de dictámenes, emisión de opiniones técnicas y análisis presupuestal.

Finalmente, esta reforma permitiría cerrar la brecha entre el mandato constitucional de legislar con perspectiva de género y la práctica legislativa cotidiana. Al establecer un Protocolo obligatorio, actualizado y diseñado por el CELIG, el Congreso contaría con una herramienta institucional que fortalece la calidad normativa, garantiza el cumplimiento de obligaciones



internacionales y contribuye a la construcción de un Parlamento sensible al género.

En ese orden de ideas, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I... a IX...</p> <p>X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.</p>	<p><b>Artículo 508.</b> El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I... a IX...</p> <p>X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo, <b>y</b></p> <p><b>XI. Diseñar, actualizar y emitir al inicio de cada Legislatura el Protocolo para legislar con Perspectiva de Género, como instrumento técnico obligatorio para el análisis, elaboración,</b></p>



	<p><b>dictaminación y evaluación de iniciativas, dictámenes, opiniones técnicas y demás instrumentos legislativos de este Congreso.</b></p> <p><b>El Protocolo deberá ser simple, accesible y operativo, contener criterios mínimos verificables para identificar desigualdades estructurales, analizar impactos diferenciados, evitar estereotipos y garantizar la igualdad sustantiva, y deberá alinearse a los principios constitucionales, convencionales y jurisprudenciales en materia de derechos humanos y de igualdad de género.</b></p>
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 508 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR EL PROTOCOLO PARA LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, para quedar de la siguiente manera:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI al artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**Artículo 508.** El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I... a IX...

X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo, y

**XI. Diseñar, actualizar y emitir al inicio de cada Legislatura el Protocolo para Legislar con Perspectiva de Género, como instrumento técnico obligatorio para el análisis, elaboración, dictaminación y evaluación de iniciativas, dictámenes, opiniones técnicas y demás instrumentos legislativos de este Congreso.**

**El Protocolo deberá ser simple, accesible y operativo, contener criterios mínimos verificables para identificar desigualdades estructurales, analizar impactos diferenciados, evitar estereotipos y garantizar la igualdad sustantiva, y deberá alinearse a los principios constitucionales, convencionales y jurisprudenciales en materia de derechos humanos y de igualdad de género.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al momento de la aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

ANA LUISA  
BUENDIA GARCIA  
**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA**  
**DISTRITO IV**